

JUAN RAMON GIRON ESCOBAR

ABOGADO Y NOTARIO

Se encarga de toda clase de negocios, criminales, civiles, de jurisdicción voluntaria y administrativa -Cartula dentro y fuera de la capital- Inventarios -Protocolizaciones.
Sustentación de toda clase de recursos

TESTIMONIO

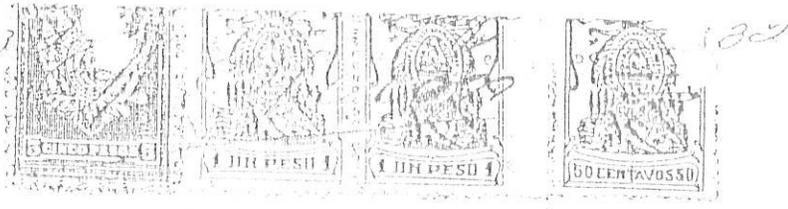


ESCRITURA PUBLICA

de LA ESCRITURA de PERMUTA DE DOS CASAS, situadas en La Esperanza, del departamento de Intibucá.-

otorgada por el Fiscal General de Hacienda, en representación de EL ESTADO y, don Jorge D. Lara, Alcalde Municipal de La Esperanza, representando la Corporacion Municipal de la citada ciudad,-
a favor de

Tegucigalpa, tres de Marzo de 1932 No. CUATRO.-



COPIA. 5

19 de enero de 1928
31 de diciembre de 1931

Habilitado para el Estado de Honduras en el contrato de 1928 a 1931, conforme acuerdo de 31 de Diciembre de 1931.

En Tegucigalpa, el día jueves, tres de Marzo, de mil novecientos treinta y dos. Ante mi, Juan Ramón Escobar,

Abogado y Notario, de este domicilio, comparecieron don

Nº 055299 Darío Montás, Abogado y don Jorge D Lara, Profesor de Ins-

Quarta Serie
2
1932

trucción Primaria, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad y de La Esperanza, respectivamente. El primero com-

parece como Fiscal General de Hacienda, en representación del Esta-

do; y el segundo como Alcalde Municipal de la ciudad de La Espe-

ranza, en el departamento de Intibucá, en representación de la Mu-

nicipalidad de La Esperanza; quienes asegurándose hallarse en el goce

de los derechos civiles, libremente dijeron: PRIMERO, el Señor Montes

en su calidad expresada, manifiesta: que el Estado, ES DUEÑO DE UNA

CASA, situada en la ciudad de La Esperanza, de dos pisos al frente,

con cuatro piezas en el piso bajo y el mismo número de piezas en el

piso alto, con un corredor al Occidente, conteniendo además, otras

edificaciones de un sólo piso, consistentes, en dos piezas al lado

Norte, más una galera y un corredor al frente del patio, más un por-

ton que sirve de entrada, de dos varas y media de ancho, poco más ó

menos, más un patio para servicio. - Esta edificación es de adobe,

entejada y entablonada, y esta comprendida en un solar que mide

treinta y cinco varas de Este a Oeste, por treinta y cuatro varas de

Norte á Sur, todo lo cual, forma una sóla propiedad y comprendida

dentro de estos límites: por el Norte, edificio que ocupan las Escue-

" Departamental "

las Primarias y Dirección de Instrucción Primaria, calle de por me-

dio; por el Oriente, el Parque López, calle de por medio; al Occidente, solares de Jacobo y Cándida Borjas, (calle de por medio;) y por el Sur, por solar, de la misma Cándida Borjas y edificio que ocupa el Telegrafo.- SEGUNDO, don Jorge D. Lara, en su calidad expresada, manifiesta: que la Municipalidad que representa, es dueña DE UNA CASA situada en la misma ciudad de La Esperanza, compuesta de un pasillo al frente, de treinta varas de largo, por dos varas y media de ancho, poco mas ó menos, mas cuatro piezas, también al frente, en el piso bajo, mas cuatro piezas sobre las descritas anteriormente; hay una muralla ó porton en el frente, que vá directamente al pasillo que se ha indicado; por el lado Este, contiene otro pasillo de ochenta y cinco varas de largo, poco mas ó menos, por el lado referido del pasillo, hay construidas cinco piezas: un patio despues de las piezas del piso bajo, mas un traspatio que contiene tres piezas al Oriente, mas tres piezas al Occidente que sirven para el presidio, mas otras construcciones que sirven de sanitario á soldados y reos.- Todo lo relacionado, es el lugar preciso donde se encuentran el cuartel y presidio de La Esperanza, construcción de adobe, enladrillado y entablonado; y contiene además, en cada una de las cuatro esquinas, un torreón que sirve para servicio y defenza del cuartel; y hacia el lado Occidental y en el primer patio del edificio hay un galerón descubierto en el interior; y tambien se encuentra, en el mismo lado Occidental un solar que sirve para cultivo y todo está comprendido en una muralla de adobes y un solar que mide ochenta y cuatro varas de Sur á Norte, y por cuarenta y ocho varas de Oriente á Poniente.- Todo lo forma una sóla propiedad, y todo está limi



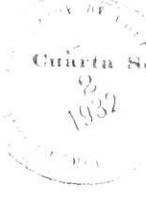
1932
1939



19 de enero de 1928
31 de diciembre de 1931

Prohibido para el Estado de Honduras en el convenio de 1928 a 1931, conforme acuerdo de 21 de Diciembre de 1931

Nº 055299



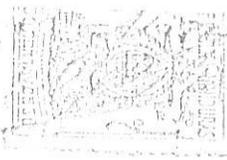
tado así: al Norte, solares del Doctor Gustavo Pineda Morales, Profesor Marcelino Pineda López y Concepción Velázquez, calle de por medio: al Sur, con el Parque Lopez, calle de por medio: al Este, casas del Abogado Anastasio Cabrera, doña Mercedes v. de Ramirez y de los herederos del General don Gregorio Ferrera, calle de por medio; y, por el Oeste, edificio que ocupan las Escuelas Primarias y casa de don Leonardo Pineda, calle de por medio:- TERCERO-ambos comparecientes manifiestan: que sus representados HAN CONVENIDO EN PERMUTAR AMPAS PROPIEDADES, y al efecto, el Señor Montes, en nombre y representación del Estado, se desapodera, quita y aparta del dominio que tiene en la propiedad descrita en el Numero Primero de esta escritura, y la cede en permuta á la Municipalidad de La Esperanza, con todos sus usos y servidumbres, por el precio de CINCO MIL LEMPIRAS: y á su vez, don Jorge D. Lara, en su calidad de Alcalde Municipal de la ciudad referida, CEDE AL ESTADO, en el mismo concepto de permuta y en los terminos anteriormente expuestos la propiedad descrita en el Numero Segundo de esta escritura, con sus servidumbres y anexidades y traspasa al Estado el inmueble con el dominio que ejerce en dicha propiedad, y se quita y aparta de él , por la suma de CINCO MIL LEMPIRAS.- CUARTO: Ambos comparecientes se obligan mutuamente a la evicción y saneamiento de las propiedades que se ceden en permuta, conforme á derecho.- QUINTO: ambos comparecientes, cada uno por sí,

separadamente, ACEPTAN EN TODAS SUS PARTES EL CONTRATO ANTERIOR.-El suscrito Notario, hace constar: que ambos comparecientes estan facultados para celebrar este contrato y que ambos están en el ejercicio de sus funciones de Fiscal General de Hacienda y Alcalde Municipal de La Esperanza, respectivamente; que la permuta está autorizada por el Decreto Número 160 del Poder Legislativo de veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno; y, por la autorización dada por la Municipalidad de La Esperanza a su Alcalde Señor Lara, en Sesión Extraordinaria del veintidos de Febrero de este año; y que por nota de primero de estemes y año, el Señor Ministro de Hacienda y Credito Público, autoriza al Fiscal General de Hacienda, para que á nombre de El Estado otorgue esta escritura; habiéndose advertido á los otorgantes la inscripción del testimonio de esta escritura para "surta" los efectos legales de dominio.- Todos los documentos de que se ha hecho relación los ha tenido á la vista.- Así lo dijeron y otorgaron, siendo testigos don Augusto M. Ferrari, soltero, amanuence y don Maximino Flores, casado, militar, ambos mayores de edad y de este vecindario.- I; enterados del derecho que les concede la ley para leer por sí esta escritura, por su acuerdo se las leyó, contenido que ratifican los otorgantes y firman con los testigos.- De todo lo cual, de conocer á unos y otros, de constarme su estado, profesion, edad y vecindario, doy fé.- SELLO.- Darío Montes.- Jorge D. Lara.- Auguste M. Ferrari.- Maximino Flores.- SELLO.- J.R.GIRON E.-Entrelineados " Girón "Departamental" " que".- VALE .-

A requerimiento del Señor Alcalde de la ciudad de La Esperanza, Señor



May 1932



19 de enero de 1928
31 de diciembre de 1931

Habilitado para el Estado de Honduras en el cuatrienio de 1932 a 1935, conforme acuerdo de 24 de Diciembre de 1931.

don Jorge D. Lara, libro, sello y firmo esta primera copia en pliego y medio de papel sellado de la clase co-

respondiente, con los timbres de ley, en el día y lugar del otorgamiento; quedando su original con el

que concuerda a folios del nueve vuelto al catorce -- frente.- Numero cuatro de mi protocolo corriente, en donde anoté esta saca.-

Nº 055297

Cuarta Serie
1932



J. B. Lara

Inscriba en el Registro de la Propiedad inmueble de selo [illegible], bajo el número [illegible], folios 27 y 28 del Tomo [illegible] - [illegible] el día de hoy a las [illegible] de la tarde, para su inscripción.

Propiedad N. 4.25

En Tegucigalpa, a los [illegible] de [illegible] 1932.

[Signature]

El infrascrito Notario de este domicilio, con Carnet 2682 y del Cole io de Abogados de Honduras y Registro Tributario Nacional JEANOR-H, CERTIFICA: ue la presente fotocopia es fiel a su original, por haber tenido ambos a la vista, lo cual -- certifica para efectos de lo dispuesto en el Decreto número 1059 emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros con fecha 15 de junio de 1980. Extendida en la ciudad de la Esperanza, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.



[Signature]

Pa-----

